

**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-011-2021**



Para:	Superiores jerárquicos de Facultades, Centros, Sedes, Secciones Regionales, Unidades Académicas y Coordinaciones de Posgrado, Personal Académico, Estudiantado y Comunidad Universitaria en general.
De:	Vicerrectoría de Docencia.
Asunto:	Sobrepasos para la matrícula de cursos.

MARCO JURÍDICO

1. Artículo 54 inciso f), 64 inciso e) y 75 incisos c) y d) del Estatuto Orgánico.
2. Los artículos 23, inciso d), 26 y 27, incisos e, r, t, v del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.
3. Artículo 7 del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje.
4. Artículo 37 y concordantes del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado.
5. El Calendario Universitario 2021, publicado en UNA-GACETA-017-2020 del 18 de noviembre de 2020.

ALCANCE:

La presente instrucción es de acatamiento obligatorio para los superiores jerárquicos de Facultades, Centros, Sedes, Secciones Regionales, Unidades Académicas y Coordinaciones de Posgrados, la cual tiene como objetivo regular la aplicación de sobrepasos en el Sistema de Información Institucional en procesos de matrícula (en adelante BANNER), en atención a lo establecido en los planes de estudios.

INSTRUCCIONES:

PRIMERA: CONCEPTO DE SOBREPASO:

Los sobrepasos son excepciones que, con fundamento en criterios académicos, las autoridades competentes pueden otorgar a la población estudiantil para posibilitar la continuidad en el desarrollo de su proceso formativo. Estas acciones se realizan en el Sistema Banner mediante un proceso administrativo vinculado directamente con la matrícula de cursos, en los casos que se indicarán.



**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-011-2021**



SEGUNDA: AUTORIDADES COMPETENTES PARA AUTORIZAR LOS SOBREPASOS.

Las autoridades responsables y competentes para autorizar los sobrepasos a una persona estudiante donde se encuentra adscrito el curso son las siguientes:

1. La persona que ejerce el cargo de Dirección o Subdirección en el caso de las Unidades Académicas y Sección Regional.
2. La persona que ejerce el cargo de Dirección Académica en el caso de las Sedes Regionales.
3. La persona que ejerce el cargo de Vicedecanato en el caso del Centro de Estudios Generales.
4. La persona que ejerce la Coordinación en el caso de los Posgrados.
5. Únicamente para el caso del sobrepaso general, este será realizado por la Sección de Movilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE).

TERCERA: TIPOS DE SOBREPASOS.

LOS ÚNICOS SOBREPASOS autorizados que se pueden otorgar son los siguientes:

1. **Capacidad/Cupo:** Refiere al cupo máximo establecido para un curso o grupo. El sobrepaso aplica cuando la matrícula ha completado su capacidad máxima; la cantidad de sobrepasos (y por tanto sobrecupos) se determinará producto del análisis de las autoridades correspondientes y la persona docente a cargo del curso/grupo.
2. **Aprobación Especial:** Se aplica únicamente aprobación especial a los cursos de trabajos de investigación, seminarios, tutorías y cursos que se ofertan para un grupo específico de estudiantes que lo requieran, de manera que, si como parte del grupo se va a aceptar la matrícula de un estudiante que no pertenece a ese grupo específico se puede hacer un sobrepaso de "aprobación especial".



**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-011-2021**



3. **Requisitos (o correquisitos):** Los requisitos y correquisitos son condiciones académicas que el estudiantado debe cumplir en su proceso formativo, considerando la secuencia temática, el desarrollo cognitivo y procedimental requerido en cada curso, según lo establecido y aprobado en el Plan de Estudios. Los cursos se identifican en el sistema de información institucional mediante un código específico y esos códigos están asociados como requisitos o correquisitos, según corresponda.

Los sobrepasos de requisito solamente se pueden realizar en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona estudiante requiere matricular un curso que corresponde a un plan de estudios anterior o declarado terminal y sus códigos no coinciden con los códigos de los cursos del plan vigente.
 - b) Cuando la persona estudiante no posee en su historial académico los códigos solicitados por el sistema de información debido a que optó por reconocimiento de cursos o ingresó a la universidad por reconocimiento de cursos o de un título y por tanto ha cumplido con los requisitos mediante otros cursos.
4. **Cohorte:** La restricción de cohorte se establece para resguardar el cupo de matrícula a las personas estudiantes de primer ingreso a la universidad, por lo que el sobrepaso se aplica para la persona estudiante regular que realizó cambio de carrera u opta por una segunda carrera y requiere matricular cursos del primer nivel de la carrera a la que se trasladó. Este sobrepaso solo se utiliza para estudiantes de otras cohortes que requieren matricular cursos que se oferten en el primer ciclo lectivo y primer nivel de cada carrera. La unidad académica debe garantizar el cupo para sus estudiantes de primer ingreso a la universidad.
5. **Programa:** Este sobrepaso se aplica en los casos que una persona estudiante desee llevar un curso restringido a otra carrera (programa) en la que no está empadronado como estudiante regular.

Cuando el curso a matricular vaya a sustituir un curso (se va a reconocer por otro de la carrera) de la carrera en la que está inscrita la persona estudiante, se deberá contar con el aval previo del Consejo de Unidad, Sección o Sede Regional o del Comité de Gestión Académica de la carrera donde el estudiante está empadronado.



INSTRUCCIÓN UNA-VD-DISC-011-2021



El sobrepaso de programa también se aplica para el estudiantado a partir de la tercera carrera.

Este sobrepaso no le da derecho a la persona estudiante de continuar matriculando cursos de un plan de estudios en el que no está empadronado, solo aplica para la matrícula del curso autorizado.

6. **Liga (co-requisito):** Es cuando el estudiante ha aprobado previamente alguno de los cursos que deben ser matriculados conjuntamente, como los cursos que poseen teoría y laboratorio.

Para aplicar este sobrepaso se debe considerar además el cupo de los cursos, por ejemplo, para los cursos de laboratorio donde la persona estudiante ha aprobado previamente la teoría.

7. **Sobrepaso general:** Esta excepción se realiza solamente para estudiantes de intercambio que visitan la UNA por períodos lectivos específicos, por lo que se levantan todo tipo de requisitos y esta excepción no le otorga derecho a ser estudiante regular de la carrera ni de la UNA.

Este será de uso exclusivo para la Sección de Movilidad de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AICE).

8. **Hora:** Refiere al traslape de horario que se presenta entre cursos. Requiere consentimiento previo de la persona docente del curso al cual el o la estudiante requiere ingresar después de la hora de inicio establecida, la excepción tiene dos posibles justificaciones:

- a) Cuando el traslape de horarios entre un curso y otro no sobrepase el 10% del total de las horas efectivas del curso.
- b) Cuando el traslape de horarios y uno de los dos cursos se imparta por tutoría, en este caso las tutorías deberán ejecutarse en un horario diferente al establecido para el curso, previo acuerdo entre la persona estudiante y la persona docente tutora.

**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-011-2021**



9. **Campus:** Refiere al sobrepaso que se aplica en aquellos casos en los cuales la persona estudiante requiere llevar un curso en otro campus, esta posibilidad aplica para cursos de carrera, cursos de Estudios Generales, cursos optativos o de servicio.

Para aplicar la excepción se requiere:

- a) Autorización por parte la persona en el cargo de Subdirección o Dirección, Dirección Académica o Coordinación de Posgrado de la Unidad Académica, Sede o Sección Regional donde está empadronada la persona estudiante.
- b) Autorización de la persona en el cargo de Subdirección o Dirección, Dirección Académica o Coordinación de Posgrado de la Unidad Académica, Sede o Sección Regional que recibirá a la persona estudiante para garantizar posibilidad de cupo, sin afectar al estudiantado de ese Campus.

Ningún estudiante podrá aprobar el 40% de los créditos de su carrera, con cursos aprobados en campus diferentes del que está empadronado, a menos que se le autorice el traslado de Campus.

Esta excepción es específica por curso y no le genera derecho al estudiante de continuar matriculando cursos en el otro Campus.

10. **Nivel:** Se utiliza si un estudiante tiene empadronado un posgrado como tercera opción de carrera. También cuando por alguna razón no se ha concretado el empadronamiento en el nivel de licenciatura aun cuando el estudiante ha concluido el bachillerato y cuenta con los requisitos para el ingreso a licenciatura.

11. **Repitencia:** Este sobrepaso se realiza cuando la persona estudiante requiere matricular un curso reprobado.

CUARTA: IMPROCEDENCIA DE OTROS SOBREPASOS.

Ninguna autoridad institucional puede aprobar ningún otro tipo de sobrepaso o autorizar el levantamiento de requisitos generales establecidos, para que una persona estudiante matricule un curso, si no ha aprobado el o los requisitos del plan de estudios correspondiente.

**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-011-2021**



Se reitera que no se permiten sobrepasos a:

1. La persona estudiante que opte por el cambio de programa (carrera) o de sede. En estos casos el estudiante deberá cumplir con el procedimiento institucional establecido para tales efectos.
2. Las personas estudiantes de primer ingreso en lo referente a requisitos y programa (carrera), dado que estos al ingresar ganan un cupo en la carrera específica.

La autorización de otros sobrepasos no contemplados en esta instrucción podrá generar responsabilidad disciplinaria y civil.

QUINTA: ACCIONES QUE DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA AUTORIZAR EL SOBREPASO:

Las autoridades competentes para realizar los sobrepasos indicados en la instrucción SEGUNDA, deben:

1. Autorizar y realizar en el Sistema Banner, durante el periodo regular de matrícula, los sobrepasos con fundamento en el análisis respectivo y dejando constancia documentada de las justificaciones y argumentos académicos o administrativos que los sustentan.
2. Considerar en la justificación de cada sobrepaso lo consignado en la estructura curricular de la carrera y la información de los cursos en el Sistema Banner con sus diferentes restricciones dado que estas se verifican de forma automatizada.
3. Confirmar, en el periodo de ajustes de matrícula vía administrativa, los sobrepasos de requisitos realizados a las personas estudiantes. En los casos de que no se cumplan los requisitos del curso matriculado con el sobrepaso realizado, se debe proceder con la eliminación de ese curso en la matrícula del estudiante, mediante el Sistema Banner en la forma SFAREGS.
4. Garantizar el cupo al estudiantado que no requiere ningún tipo de sobrepaso, antes de otorgar sobrepasos de cupo a otros estudiantes.



**INSTRUCCIÓN
UNA-VD-DISC-011-2021**



SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTADO.

La persona estudiante que requiera un sobrepaso de los tipos permitidos deberá:

1. Presentar la solicitud justificada de sobrepaso por escrito antes o durante el período de matrícula, según los períodos correspondientes establecidos en el Calendario Universitario.
2. Matricular los cursos según corresponda.

SÉTIMA: SOBREPASOS POR SITUACIÓN EXTRAORDINARIA O EMERGENCIA DECLARADA.

En caso de situaciones de emergencia declarada institucionalmente, la Vicerrectoría de Docencia emitirá, en caso de ser requerido, instrucciones concretas o de modificación a la actual para flexibilidad de los sobrepasos, en los términos que sean aprobados por CONSACA y otros órganos institucionales.

OCTAVA: DEROGACIONES: Se derogan las siguientes circulares:

- 7.1. Circular UNA-VD-CIRC-003-2018 del 4 de mayo de 2018.
- 7.2. Circular UNA-DD-22-2013, del 24 de setiembre de 2013.

REMITENTE:

Vicerrectoría de Docencia

M.Sc. Randall Hidalgo Mora
Vicerrector de Docencia
Universidad Nacional

Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas)
Publicada en:	Correo electrónico institucional
Entra en vigencia	1 de julio de 2021

